RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 5 de noviembre de 2026, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente de primer ciclo de Educación Infantil "Quintana de la Serena" de Quintana de la Serena (Badajoz). (2026062952)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa del centro docente de primer ciclo de Educación Infantil "Quintana de la Serena" de Quintana de la Serena (Badajoz), por ampliación del número de unidades; a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 en relación con el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de noviembre de 2026, de la Consejera de Educación y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente a la Escuela Infantil de Quintana de la Serena (Badajoz), por ampliación de dos unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

La situación resultante en el centro tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Escuela Infantil.

Denominación específica: "Quintana de la Serena".

Titular del centro: Ayuntamiento de Quintana de la Serena.

Código: 06011470.

Domicilio: Ortega Muñoz, 18.

Localidad: Quintana de la Serena.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: 5 unidades.

— Una unidad de 0-1 años: 8 puestos escolares.

— Dos unidades de 1-2 años: 26 puestos escolares.

— Dos unidades 2-3 años: 36 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la pertinente resolución. Si la modificación consistiese en la distribución de los grupos de edad sin afectar al número de unidades autorizadas el Secretario General de Educación podrá autorizar el cambio, previo informe favorable de la Inspección de Educación en virtud de las previsiones existentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en la nueva unidad de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Sexto. El centro, cuya autorización se propone modificar, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones y adoptar las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos en caso de emergencia. Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente.

Séptimo. De la presente resolución se dará traslado al Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 86/2005, de 12 de abril, por la que se crea y regula el citado registro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

Mérida, 13 de noviembre de 2026.

El Secretario General de Educación,

JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

• • •